

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el miércoles 24 de Mayo de 1950, a las 15 horas

Presidente: Sr. J. CHAUVEL (Francia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Cuba, China, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Yugoslavia.

1. Orden del día provisional (S/Agenda 472)

- . Aprobación del orden del día.
2. Carta del 13 de Mayo de 1949, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, a fin de comunicarle la resolución 268 B (III) aprobada por la Asamblea General en su 199a. sesión del 28 de abril de 1949, y en la cual la Asamblea General hace una recomendación sobre la designación de un relator o de un conciliador para toda situación o controversia sometida al Consejo de Seguridad (S/1323).

2. Declaraciones sobre el Presidente saliente y la partida del representante del Ecuador

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Antes de proceder a la discusión del orden del día quisiera pronunciar unas cuantas palabras sobre mi predecesor. Estoy seguro de interpretar fielmente los sentimientos del Consejo al manifestar al distinguido representante de Egipto cuánto estimamos el espíritu de que hizo gala al presidir el Consejo. En el difícil período por que atravesamos debemos estar más atentos que nunca para no desperdiciar oportunidad alguna de reafirmar nuestra fidelidad a los principios de la Carta y nuestra lealtad a la Organización que tiene por misión la aplicación de esos principios.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Estoy sumamente agradecido al Presidente por las palabras con que ha tenido la gentileza de juzgar mi actuación como Presidente del Consejo durante el mes de abril. Confío en que, bajo su dirección, el Consejo realizará una fructífera labor durante el mes en curso. Al mismo tiempo, apoyo enteramente y sin reservas las manifestaciones del Presidente sobre el deber que nos impone nuestra condición de miembros del Consejo de Seguridad, en cuanto a las cuestiones relacionadas con la paz mundial.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Quiero también rendir homenaje a uno de nuestros miembros que pronto va a abandonarnos. La presencia en esta mesa del Consejo de nuestro colega del Ecuador, aunque breve, ha sido suficiente para poder apreciar — especialmente durante el período de su presidencia — la cultura jurídica, austeridad y cortesía de que tantas pruebas nos había dado en la Asamblea General. Le deseamos el mayor éxito en su futura carrera.

Sr. VITERI LAFRONTE (Ecuador): Agradezco profundamente las cordiales palabras que el Sr. Presidente ha pronunciado en su propio nombre y en nombre de los colegas del Consejo.

Entre los recuerdos de mi trabajo diplomático conservaré siempre como uno de los mejores el de haber tenido oportunidad de actuar por varios años en las Naciones Unidas, como asimismo el honor de haber formado parte del Consejo de Seguridad. Los miembros

del Consejo saben que dentro de nuestra vida diplomática el ir y venir entre distintos sitios y posiciones es lo normal y que muy bien podemos esperar muchas oportunidades de encontrarnos nuevamente y de trabajar juntos en el afán de procurar y asegurar la paz en el mundo.

3. Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

4. Cuestión de la designación de un relator o de un conciliador para toda situación o controversia sometida al Consejo de Seguridad

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Para facilitar el debate sobre el punto 2 del orden del día, me parece útil recordar al Consejo los antecedentes de la resolución 268 B (III) de la Asamblea que nos ha sido comunicada por carta del Secretario General de fecha 13 de mayo de 1949 [S/1323].

La resolución 111 (II) de la Asamblea General, de fecha 13 de noviembre de 1947, al crear la Comisión Interina encargó a la misma, en el inciso c) del párrafo 2, la misión de "estudiar... los métodos que han de adoptarse para aplicar las disposiciones del Artículo 11 (párrafo 1) de la Carta", "... y las disposiciones del Artículo 13 (párrafo 1, a) que se refieren al fomento de la cooperación internacional en el campo político".

El 2 de marzo de 1948, la Comisión interina nombró una subcomisión especialmente encargada de estudiar todas las propuestas sometidas a la Comisión. Entre esas propuestas, la Subcomisión hubo de estudiar un proyecto de fecha 9 de marzo de 1948, presentado por la delegación del Reino Unido,¹ en el que se preveía el recurso relativo a un procedimiento de conciliación, aplicable a las controversias y situaciones sometidas a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad.

Dicho proyecto se limitaba a establecer, para cada caso en que se sometiera al Consejo de Seguridad una controversia o situación cualquiera, un procedimiento automático con arreglo al cual las partes se reunirían bajo la presidencia del Presidente del Consejo... con el fin de tratar de hallar una solución amistosa de sus diferencias antes de que el Consejo... inicie el debate sobre el fondo del problema.

En el transcurso de los debates esta propuesta fué objeto de una enmienda presentada por el delegado del Irán, con arreglo a la cual, la actitud del Presidente debería tender a designar — por acuerdo entre las partes — un representante del Consejo de Seguridad que podría ser el Presidente mismo y que, para el caso de que se tratase, asumiría las funciones de relator o de conciliador.

¹ Véase el documento A/AC.18/39.

El proyecto así enmendado y completado fué aprobado por la Comisión Interina,³ discutido y aprobado por la Comisión Política *Ad Hoc* de la Asamblea el 9 de diciembre de 1948,³ y aprobado finalmente por la Asamblea General el 28 de abril de 1949 en la resolución 268 B (III). Ese mismo documento es el que ha sido transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad por carta del Secretario General de 13 de mayo de 1949.

A mi juicio, la lectura de la resolución de la Asamblea General no permite duda alguna sobre su objeto. No se trata de generalizar una práctica a la que el Consejo recurrió en el caso de Palestina, apelando a los buenos oficios del extinto Conde Folke Bernadotte o, más recientemente, en el caso de Cachemira al pedir a Sir Owen Dixon que se trasladara al lugar de los hechos para facilitar un acuerdo entre las partes. Tampoco se trata de establecer un procedimiento al margen del Consejo, que suprima de su orden del día el asunto y que preceda o siga las deliberaciones del mismo. Se trata únicamente, con arreglo a los términos de la propia resolución, "después de que una situación o una controversia hayan sido sometidas a la atención de los representantes con asiento en el Consejo de Seguridad conforme al artículo 6 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, y a más tardar inmediatamente después de las exposiciones iniciales de las partes interesadas...", de auspiciar un nombramiento que permita dar mayor eficacia a nuestra acción de conciliación.

Cuando se discutió este proyecto en la Asamblea General, los autores del texto trataron de hacer evidente su empeño en evitar todo conflicto o yuxtaposición con los medios existentes, y en no encerrarse en normas rígidas. Por lo demás la acción conciliadora del Presidente se manifestó en diversas oportunidades, bien mediante su propia iniciativa — como en el caso de Berlín o siguiendo el mandato del Consejo — como ocurrió varias veces en el caso de Cachemira. Pero la experiencia ha demostrado que el tiempo que requiere la solución de una controversia o la clasificación de una situación puede exceder de la duración del mandato del Presidente, con lo cual se perjudica inevitablemente la continuidad de la acción conciliadora. Por otra parte, el Presidente puede verse en la imposibilidad de asumir una responsabilidad de mayor duración o las partes pueden desear asegurarse el concurso de un miembro determinado del Consejo que no sea el Presidente. Por último, no es imposible que la persona que ha emprendido la acción conciliadora deba abandonar el Consejo antes de terminar su actuación.

La resolución de la Asamblea tiende, en suma, a pedir al Presidente que facilite un acuerdo entre las partes con el objeto de designar un miembro del Consejo — que puede ser el propio Presidente o cualquier otro — y de que, una vez designado, emprenda una acción independiente de su presidencia si es el Presidente y, a juzgar por los debates que aquí mismo se celebraron en diciembre último en relación con el mandato que el Consejo deseaba confiar al General McNaughton, hasta independientemente de su calidad de miembro del Consejo.

A mi juicio, tal es el sentido de la resolución cuyo examen ha recomendado la Asamblea al Consejo.

¿Desea alguien intervenir sobre este tema?

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Suplemento No. 10, Informes de la Comisión Interina de la Asamblea General*, páginas 38 a 40.

³ Véase *los Documentos Oficiales de la Asamblea General, tercer período de sesiones, primera parte, Comisión Política Ad Hoc*, 28a. sesión.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Mi delegación confía en que el Consejo de Seguridad aceptará, en general, esta recomendación de la Asamblea General que le ha sido presentada. Como advirtió el Presidente, la resolución se inspiró en una sugestión o propuesta de la delegación del Reino Unido basada, a su vez, no sólo en la experiencia de esta Organización sino de una organización precedente, en la que se recurrió generalmente a ese procedimiento que demostró ser sumamente útil. Estoy seguro de que la aplicación general de este procedimiento facilitará los trabajos del Consejo de Seguridad y contribuirá a solucionar las dificultades que encuentra.

Como se ha hecho observar, al examinar una propuesta de esta naturaleza debe procederse con sumo cuidado y evitar que se establezca ninguna práctica o procedimiento que pueda estar en contradicción con la existente. No creo que en modo alguno corramos tal riesgo con esta propuesta. Como ya se ha señalado, el procedimiento ha sido empleado en varios casos y, a mi juicio, con buenos resultados sin que, en realidad, resulte incompatible con ninguna práctica existente. Por otra parte, creo que también debemos evitar adoptar una regla demasiado rígida o inflexible. Habrá casos en los cuales sea innecesario o poco conveniente recurrir a este procedimiento especial. Además, de seguirse al pie de la letra, la resolución de la Asamblea General podría dar lugar a resultados inesperados ya que, aparentemente, obligará a que — como primera medida — designase un relator cuando en caso urgente y peligroso estallasen por ejemplo las hostilidades, o éstas fueran inminentes, y fuese necesario que el Consejo tuviera que ordenar inmediatamente la cesación del fuego, el retiro de las tropas o alguna otra medida de esta índole. Por consiguiente, debe evitarse que se conceda prioridad absoluta a ningún procedimiento del Consejo para el examen de estas controversias.

En tales condiciones, cabe preguntarse para qué sirve que el Consejo acepte, en cualquier forma que sea, esta resolución de la Asamblea General si en todos los casos está en libertad de seguir tal procedimiento, cuando lo estime conveniente. Por otra parte, si no se quiere obligar al Consejo a seguir este procedimiento cabe preguntarse qué procede hacer, por qué razón ha de adoptarse medida alguna y qué movió a la Asamblea General a hacer tal recomendación.

La contestación a esta pregunta es sencilla y pertinente: sería útil que el Consejo de Seguridad pudiese adoptar esta práctica como procedimiento normal que podría perpetuarse y uniformarse, y del cual sólo habría de apartarse cuando existieran razones fundadas para ello. Creo que esta práctica resultaría beneficiosa.

Por estas razones, confío en que el Consejo de Seguridad halle algún medio de formular una aceptación de principio de esta recomendación de la Asamblea General, cuidando al mismo tiempo de precisar claramente que hará lo posible para evitar los riesgos a que he hecho alusión.

St. GROSS (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Como ha hecho notar el representante del Reino Unido, la propuesta que contiene la resolución de la Asamblea General que estamos examinando está inspirada en la experiencia de la Sociedad de las Naciones.

La Comisión Interina, cumpliendo instrucciones de la Asamblea General, se ocupó de estudiar la cuestión de la cooperación política en el terreno internacional. La recomendación que examinamos tiene su origen en propuestas presentadas en el curso de dicho estudio por

el Reino Unido y, según creo, por el Irán. El examen de la experiencia de la Sociedad de las Naciones demuestra que la costumbre establecida por el Consejo de la Sociedad de las Naciones de designar un relator con funciones de conciliador permitía que las partes iniciasen conversaciones privadas entre ellas, evitando con ello la cristalización de puntos de vista en las primeras etapas de una controversia, situación que con frecuencia da lugar a que se adopten posiciones públicas. La Asamblea General y la Comisión Interina consideraron que el Consejo de Seguridad podría lograr ventajas similares si aprovecharan la experiencia adquirida sobre este punto por la Sociedad de las Naciones. Por lo demás, la experiencia de los organismos gubernamentales en la solución de conflictos de trabajo ha demostrado también lo acertado de permitir que antes de hacer declaraciones públicas sobre sus posiciones respectivas, las partes tengan una oportunidad para discutir y negociar en privado.

Los debates sostenidos en la Asamblea General y en la Comisión Interina pusieron de relieve que muchos consideran que este procedimiento permitirá preparar mejor los casos sometidos al Consejo de Seguridad, porque normalmente el relator estará en condiciones de presentar al Consejo un análisis de los hechos, tal como han sido expuestos por las partes. El relator prestaría al caso una atención más especial y detallada de la que sus colegas están normalmente en situación de hacer, estudiaría los documentos relacionados con el caso y mantendría conversaciones privadas con las partes.

Cuando la Asamblea General aprobó esta resolución hace ya más de un año, se reconoció que se trataba de un procedimiento que, en realidad, el Consejo de Seguridad ya había utilizado. Como señaló el Presidente, ya lo hemos puesto en práctica con muy buenos resultados en el caso de la India y el Pakistán, en los que el General McNaughton trató enérgica, hábil y comprensivamente con las partes en nombre del Consejo de Seguridad. El Consejo recordará que, cuando en noviembre último se inició el examen de este caso, las propias partes admitieron que el procedimiento era útil, puesto que se abstuvieron de hacer declaraciones detalladas sobre sus respectivas posiciones en las primeras reuniones del Consejo de Seguridad.

Este procedimiento se instauró en el Consejo de Seguridad, lo mismo que en la Sociedad de las Naciones, de manera completamente extraoficial. A mi juicio, su utilidad depende en gran medida de ese factor. Estimo que su utilidad depende también de la gran flexibilidad de este procedimiento, como con tanta claridad ha señalado el representante del Reino Unido.

Esta resolución, tal como nosotros la interpretamos, no supone ningún procedimiento ni mecanismo nuevo para el Consejo de Seguridad. En el artículo 28 del reglamento actual del Consejo, existe una disposición que prevé el nombramiento de un relator. Mi Gobierno siempre ha sostenido el principio contenido en esta propuesta, tanto con su actitud en el Consejo de Seguridad como al examinarla en la Comisión Interina y en la Asamblea General.

La Asamblea General pidió al Consejo de Seguridad que examinara la conveniencia y la utilidad de adoptar este procedimiento. Mi Gobierno considera que lo mejor que podría hacer el Consejo es aceptar el principio como procedimiento útil para la solución pacífica de las controversias. Es de esperar que la aplicación de este procedimiento se desarrollará en el Consejo mediante la utilización constructiva de los procedimientos que hemos establecido en el pasado y la apli-

cación, con buena voluntad, del principio de esta resolución. Por esta razón, me adhiero a las observaciones del Presidente y del representante del Reino Unido.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): He seguido con gran interés y atención el resumen que acaba de hacer el Presidente, así como las declaraciones del representante del Reino Unido y de los Estados Unidos de América sobre la cuestión que examinamos, es decir, la recomendación de la Asamblea General relativa al nombramiento de un relator o de un conciliador para toda situación o controversia sometida a la atención del Consejo de Seguridad.

En su resolución del 28 de abril de 1949, al referirse a esta cuestión, la Asamblea General recomienda particularmente al Consejo de Seguridad que examine la conveniencia y la utilidad de adoptar ciertos procedimientos, indicados en la misma resolución, con el fin de facilitar los medios de examinar situaciones o controversias que sean sometidas al Consejo de Seguridad.

La delegación de Egipto aprueba en principio el fin que persigue la resolución de la Asamblea General que estamos examinando. Esta resolución tiende, aunque sea en forma imperfecta, a asegurar la paz y la seguridad en el mundo. Además, permite poner en práctica, por lo menos parcialmente, algunas de las cláusulas más importantes de la Carta, especialmente las que figuran en el Artículo 33 y en el párrafo 1 del Artículo 36. Al mismo tiempo, está en armonía con la resolución 268 D (III) aprobada por la Asamblea General el mismo 28 de Abril de 1949, que prevé el establecimiento de una lista de personas para constituir comisiones de investigación o de conciliación, resolución que mi país, por su parte, ya aplicó designando personalidades destinadas a formar parte de las comisiones de investigación o de conciliación y que están dispuestas a asumir las funciones que se les asigne.

Egipto ha sido siempre partidario de la conciliación, no sólo en los debates en las Naciones Unidas sino también en la práctica. Así lo he señalado en varias oportunidades, entre otras en la 471a. sesión que el Consejo de Seguridad celebró el 12 de abril del corriente año. Pero al examinar la resolución de la Asamblea General, no solamente desde el punto de vista de su objetividad sino también del de las cláusulas concretas que contiene, me siento animado a decir que, si bien debe prestarse la más cuidadosa atención al conjunto del problema, hemos también de hacerlo por lo que respecta a sus detalles. De otra forma, correríamos el riesgo de adoptar una actitud o una medida que pudiera perjudicar nuestros trabajos en vez de hacerlos más eficaces, o que podrían ser contrarias a la letra o al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas. Por esta razón, propongo que se conceda más tiempo para examinar esta cuestión a la luz de las declaraciones hechas en el día de hoy o de las que puedan hacerse ulteriormente.

A este respecto me permito hacer constar ciertas discrepancias en los términos y expresiones de la resolución de la Asamblea General que estamos examinando, en relación con el valioso y claro comentario hecho en el día de hoy por el representante del Reino Unido. Debo confesar que prefiero sus observaciones a los términos y expresiones de la propia resolución. El representante del Reino Unido señaló acertadamente algunos peligros que deberán evitarse si queremos alcanzar el objetivo señalado por la resolución de la Asamblea General.

He oído también con satisfacción que el representante de los Estados Unidos ha declarado, en términos mesura-

dos, que su delegación apoyará los principios contenidos en la resolución de la Asamblea General. Mi delegación también apoya dichos principios, aunque debo confesar, francamente, que no siento el mismo entusiasmo por algunos de los términos empleados en la resolución. Por esa razón propongo una vez más que se conceda al Consejo un poco más de tiempo para estudiar la cuestión, teniendo en cuenta las declaraciones ya hechas o que puedan hacerse en el día de hoy.

Mientras tanto, querría señalar, en primer lugar, que quede bien entendido que el Consejo de Seguridad es y deberá seguir siendo árbitro de su propio procedimiento; en segundo lugar, como han señalado algunos de mis colegas anteriormente, que el Consejo de Seguridad no deberá adelantarse a contraer compromisos que le ligen después en forma excesivamente rígida. Por lo tanto, repito que debería concederse más tiempo al Consejo para estudiar esta cuestión, a menos que en el curso del debate de hoy no se consiga dejarla en claro, en cuyo caso — inspirado por un espíritu de cooperación — estaría dispuesto a aceptar cualquier decisión que el Consejo juzgue conveniente.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Me parece sumamente útil y prudente que, de vez en cuando, el Consejo de Seguridad se detenga a estudiar sus métodos de trabajo. Aunque no tenemos — ni probablemente tendremos jamás — una ciencia exacta que nos enseñe los medios de establecer la paz, podemos por lo menos aprovechar la considerable experiencia de la Sociedad de las Naciones y la nuestra propia de los últimos cuatro años, así como la experiencia en materia de arbitraje internacional, mediación y conferencias de conciliación celebradas antes de la creación de la Sociedad de las Naciones.

Por esta razón, mi delegación está sumamente agradecida a la Comisión Interina por haber adoptado la iniciativa de la presente propuesta y agradece al Presidente que la haya sometido al Consejo en el día de hoy. Las ventajas de la propuesta son obvias y se enuncian en la misma resolución de la Asamblea General. Mi delegación apoya calurosamente los principios de esta propuesta y deseáramos que sirvan de inspiración al Consejo de Seguridad con la mayor frecuencia posible.

Sin embargo, mi delegación estima peligroso hacer de ella una norma general demasiado rígida en las circunstancias actuales. Las controversias que se nos someten tienen siempre un carácter particular y no hay dos exactamente iguales. Cabe preguntarse si los métodos que son convenientes para una controversia lo son igualmente para otra. El representante del Reino Unido señaló ya algunas posibles excepciones al procedimiento recomendado en esa resolución. Por esa razón, mi delegación opina que el Consejo puede aceptar en principio la recomendación de la Asamblea General sin fijar por ello demasiado imperativamente los detalles de este procedimiento. El Consejo de Seguridad debe ser siempre árbitro del procedimiento que deberá seguir cuando se le somete una controversia.

Sr. VITERI LAFRONTÉ (Ecuador): Me parece que sería conveniente considerar el asunto que figura en nuestro orden del día tomándolo o no en forma aislada y como proyecto independiente y único. La resolución de la Asamblea se comprende mejor si recordamos que forma parte de un grupo de proyectos que se consideraron y discutieron más o menos al mismo tiempo y que en su origen fueron impulsados por análogo criterio fundamental.

En la primera etapa de su trabajo la Comisión Interina se preocupó intensamente de cumplir una de las varias tareas que le encargó la Asamblea General:

la relativa a la preparación de un informe con proyectos adecuados para impulsar el cumplimiento eficaz de las disposiciones contenidas en el inciso *a* del párrafo 1 del Artículo 13 y en el párrafo 1 del Artículo 11 de la Carta de San Francisco, relativas al fomento de la cooperación internacional en el campo político y para que la Asamblea pudiera hacer recomendaciones respecto a los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Todo esto a fin de que la Asamblea cumpliera más fácilmente la obligación que le impone el Artículo 10 de la Carta, de hacer recomendaciones a los Miembros de las Naciones Unidas y al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos, acerca de los asuntos o cuestiones y dentro de los límites a que se refiere la Carta.

La Comisión Interina en su primera etapa, se preocupó del muy interesante problema del arreglo pacífico de las controversias y a ese propósito estudió principalmente los siguientes proyectos: el del Líbano, relativo al establecimiento de una comisión permanente de conciliación; el de Bélgica, tendiente a restituir al acta general de 1928 su eficacia primera; el presentado por China y los Estados Unidos acerca de la formación de una lista de personas aptas para constituir comisiones de investigación y de conciliación; el del Reino Unido, origen directo del tema de nuestro orden del día de hoy referente a la función conciliadora preliminar del Presidente del Consejo de Seguridad o de un miembro del mismo Consejo; el de Bélgica, relacionado con la posibilidad de pedir opiniones consultivas a la Corte Internacional, y el proyecto del Ecuador relativo a la posibilidad de solicitar la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia en el caso de que una de las partes en la disputa o controversia invoque el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, alegando que la materia de controversia corresponde esencialmente a la jurisdicción interna de dicho Estado.

Delimitada así la resolución que figura en nuestro orden del día en más fácil apreciar su significado y alcance dentro del sistema general de la Carta. Y digo dentro del sistema general de la Carta de San Francisco, porque al considerarse y discutirse el asunto en la Comisión Política *Ad Hoc* y en la Asamblea, hubo varias delegaciones que combatieron el proyecto alegando que el proyecto británico estaba fuera de la Carta o contra ella y que había sido presentado con el propósito de anular, o por lo menos, de amenguar y debilitar las funciones, atribuciones y actividades del Consejo de Seguridad. Y ese argumento no nos parece fundado puesto que, al fin y al cabo, la resolución de nuestro orden del día no establece ninguna innovación substantiva ni crea ni impone obligaciones nuevas a los Miembros de las Naciones Unidas, sino que simplemente recomienda el empleo de un procedimiento preliminar que facilitará la acción misma del Consejo de Seguridad. En efecto: el párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta dispone que los Miembros de las Naciones Unidas deben buscar la solución de sus controversias por medios pacíficos. Y en el Artículo 33 se enumeran los principales medios pacíficos: negociación, conciliación, arbitraje, arreglo judicial, empleo de sistemas regionales, etc.; pero esa enumeración descriptiva no es exhaustiva ni agota ni limita los medios pacíficos que los Estados pueden usar para la solución de sus controversias. Así lo reconoce la misma Carta, que al final del Artículo 33 añade, después de enumerar los medios pacíficos, estas palabras: “u otros medios pacíficos de su elección”.

Esta declaración es de gran interés, porque se reconoce que en el arreglo de controversias internacionales

la voluntad y el acuerdo de las partes es la ley fundamental. Suscitada una controversia o una situación de las contempladas en la Carta, las partes son libres para buscar un medio pacífico para el arreglo, en primer lugar en forma directa o recurriendo a los medios enumerados en el Artículo 33; y esto antes de recurrir al Consejo de Seguridad o a la Asamblea. Cuando el asunto ha llegado al Consejo de Seguridad, entonces puede tener aplicación la resolución que estudiamos en estos momentos. Es bien sabido que al Consejo puede llegar el asunto por acción de las partes o a iniciativa del propio Consejo, según los casos previstos en el artículo correspondiente de la Carta. Y cuando la situación o controversia ha llegado al Consejo, entonces puede emplearse el procedimiento recomendado en la resolución que figura en nuestro orden del día.

A propósito de los puntos de vista presentados en las exposiciones de hoy, ha habido exposiciones y declaraciones importantes, en primer lugar del representante de Francia en el enunciado general del problema, y luego, de los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos. El representante de Egipto, con la agilidad mental que le caracteriza, captó inmediatamente aquellos puntos que podían servir para aclarar la situación. En realidad, no ha llegado el momento de iniciar el debate sobre el texto de la resolución, resolución cuyo texto y redacción fueron conocidos en primer lugar, naturalmente, por la Comisión Interina, luego por la Comisión Política *Ad Hoc* y por último por la Asamblea. Este momento ya no es el más propicio para entrar a discutir la terminología de una resolución aprobada por la Asamblea y que se nos envía para que estudiemos la forma de ponerla en práctica; pero las declaraciones que hemos oído son muy interesantes porque constituirán antecedentes para el empleo de la medida y para la interpretación del alcance y significado de la resolución aprobada por la Asamblea.

Hemos entendido, desde luego, que el uso de esta medida no es necesariamente obligatorio en todos los casos que se sometan al Consejo de Seguridad; es natural que, según las características del caso y las circunstancias en que surja la controversia, resulte o no oportuno, conveniente y necesario recurrir a esta medida. Por eso no hemos pensado, por ejemplo, que esta recomendación debe figurar en el reglamento del Consejo de Seguridad, estableciendo como paso preliminar y obligatorio la intervención del Presidente del Consejo como mediador o el nombramiento de un miembro del mismo Consejo como conciliador y relator.

Quizá la redacción no satisface plenamente a ninguno de nosotros, lo que no es de extrañar, porque las resoluciones representan siempre una conciliación entre los distintos puntos de vista de las delegaciones. Así, por ejemplo, con arreglo a la redacción de esta resolución, se invitaría a las partes, y parece que esta medida debiera tomarla siempre la presidencia del Consejo. ¿Acaso no sería posible que las mismas partes, una de ellas o ambas, solicitaran la intervención del Presidente como conciliador? Según los términos de la resolución parece que las partes no podrían solicitar esta medida; pero creo que en ningún caso pudiera llevarse la rigidez hasta interpretar que las partes no podrían solicitar que el Presidente del Consejo de Seguridad actúe como conciliador; y cuando se presentan estas dudas, estos matices en la redacción, no es, en general, porque no se previeran las dificultades en el momento de redactar la resolución, sino porque para hacer posible la aprobación de un texto que

represente una conciliación entre distintos puntos de vista se dejan, a veces expresamente, ciertas obscuridades o vaguedades para permitir cierta flexibilidad en la aplicación de estas medidas.

Creo fundamentalmente que, cuando el Consejo de Seguridad, según las circunstancias, la naturaleza y el carácter de la controversia, permita el uso de esta medida, se procederá en la forma prevista en la resolución; no parece ni entendemos que sea imperativo usarla y emplearla en todos los casos ni que ineludiblemente debamos pasar por esa acción preliminar del Presidente del Consejo o de un miembro del Consejo designado por el Presidente. Pero creo que el uso discreto de esta medida puede resultar verdaderamente eficaz para el Consejo de Seguridad. En primer término, se trata de hacer uso de una función conciliadora del Consejo de Seguridad y cada día apreciamos más las virtudes de la conciliación como medio de solución de los conflictos internacionales; y, además, esa conciliación puede resultar de la intervención del Presidente del Consejo de Seguridad o de un miembro del Consejo. Con arreglo a la Carta todos los miembros del Consejo actúan no sólo en representación de sus países sino en representación de todos los miembros de las Naciones Unidas. Esa responsabilidad particular que pesa sobre los miembros del Consejo y sobre el miembro del Consejo que periódicamente ocupa la presidencia, le da una responsabilidad tal que le permitirá desempeñar su misión conciliadora mucho más eficazmente que en cualquier otro caso; y por esta razón esas conversaciones, que no son oficiales ni están constituidas por declaraciones públicas y oficiales que constarán en informes y en actas, le permitirán actuar con una flexibilidad que no existe cuando se han definido situaciones y se han tomado actitudes públicamente. Las conversaciones dirigidas hábilmente por el Presidente del Consejo de Seguridad pueden tener todas esas ventajas.

Por eso creo, que en los casos que se estimen oportunos, es muy posible ensayar el procedimiento tan acertadamente propuesto por la delegación del Reino Unido.

Hubiera deseado que adoptáramos esa resolución en presencia del representante de la delegación soviética, y digo esto porque en el debate en la Comisión Política *Ad Hoc* y en la Asamblea se ha objetado que todas estas medidas recomendadas por la Comisión Interina estaban viciadas en primer término, por el origen ilegítimo que la Unión Soviética atribuye a la Comisión Interina y, en segundo lugar, porque se decía que tenían a disminuir las atribuciones, las funciones y las responsabilidades del Consejo de Seguridad. La ilegalidad de la Comisión Interina ha sido tantas veces discutida que no merece ser mencionada nuevamente; pero hubiera querido que en esta ocasión en que aprobamos nuevamente una medida aconsejada por la Comisión Interina, hubiéramos podido decir, ante el delegado de la Unión Soviética, que no se trata ni se ha tratado de debilitar ni de eludir la acción del Consejo de Seguridad. Se trata de una medida preliminar que justamente queremos sirva para facilitar y preparar el trabajo del mismo Consejo.

Claro está que la ausencia de la representación soviética no se ha de apreciar sólo con referencia a esta cuestión que estamos tratando, sino que preocupará a todos los miembros del Consejo que tenemos conciencia de no estar actuando exactamente con arreglo a lo previsto por la Carta de las Naciones Unidas cuando fué instituída. No es el caso ni el momento de entrar a examinar si la Carta estuvo o no acertada al establecer

la representación de cinco Miembros permanentes en el Consejo de Seguridad; pero el hecho es que sentada por la Carta esa disposición, algo de irregular tiene nuestra actividad desde el momento en que uno de los Miembros permanentes no concurre y la representación de otro de los Miembros permanentes es tan discutida y tan controvertida que quizá no se pueda decir que su representación sea tan plena como desearíamos que fuera.

Por todos estos motivos, bien sería de desear, de acuerdo con lo previsto por la Carta, que todas estas medidas sobre la eficacia de la acción del Consejo que estamos considerando, puedan aplicarse cuando el Consejo vuelva a funcionar, con toda la representación prevista por la Carta de San Francisco.

Después de la interpretación de lo que antecede, el Sr. Viteri Lafronte continuó en los siguientes términos;

Deseo hacer una aclaración respecto de la traducción. Según he entendido, se tiene la impresión de que mi punto de vista sería el de que no podemos considerar este asunto en ausencia de la delegación soviética. No es ése mi punto de vista. Hemos examinado el proyecto, debemos votar y yo votaré por su aprobación. Pero lamento que no se halle presente el representante de la URSS para reafirmar definitivamente en el debate nuestra convicción de que estas medidas nada afectan las funciones y atribuciones del Consejo de Seguridad establecidas por la Carta; y, también, que desearíamos que se modifique la situación irregular en que nos hallamos en este momento; que preferiríamos que el Consejo vuelva a la situación regular prevista por la Carta en lo que concierne a la representación de los cinco miembros permanentes.

Sr. BEBLER (Yugoeslavia) *(traducido del francés)*: Me permito recordar lo que se ha dicho ya aquí, o sea, que la resolución de la Asamblea General que examinamos hoy no fué aprobada por unanimidad en la Asamblea General. Independientemente de la delegación de la URSS, algunas delegaciones — entre las que se cuenta la de Yugoeslavia — presentaron toda una serie de objeciones cuando se examinó esta resolución en la Asamblea General. Esas objeciones son de orden político y de orden jurídico.

Permítaseme recordar nuestra objeción principal, es decir, la de que la resolución de la Asamblea General tenderá a que el Consejo de Seguridad haya de renunciar a algunas de sus prerrogativas en favor del representante de un solo país; y ello, no tanto como procedimiento excepcional o decidido para un caso determinado, sino como procedimiento normal que se impondría al Consejo antes de haber examinado el fondo de la cuestión y antes que haber estudiado el carácter específico de la controversia que se le somete.

Todavía hoy estimamos poco feliz la idea básica de esta resolución. Creemos, pues, que el Consejo no debería hacerla suya, sobre todo sin pesar antes sus consecuencias. Comparto, pues, el punto de vista expuesto hace un momento por el representante de Egipto, con arreglo al cual el Consejo debería consagrar cierto tiempo al estudio y, si es necesario al debate, de la cuestión planteada por la resolución 268 B (III) de la Asamblea General. Propongo, por consiguiente, que el problema se transmita al Comité de Expertos del Consejo de Seguridad o que se adopte algún método similar.

A título de simple sugerencia, me permito añadir que podríamos tomar nota de la resolución de la Asamblea General sin pronunciarnos oficialmente sobre cuestión tan delicada, es decir, sin adoptar ninguna posición

sobre la cuestión de saber cuándo, cómo y en qué casos seguiremos el consejo de la Asamblea General y cuándo estimaremos que no podemos hacerlo. Esta actitud del Consejo respondería, en mi humilde opinión, a la naturaleza de nuestras tareas que consisten en hacer frente a situaciones imprevistas e imprevisibles.

Sr. SUNDE (Noruega) *(traducido del inglés)*: Quisiera asociarme a la aprobación que la mayoría de los oradores precedentes han prestado a la idea expuesta en la resolución 268 B (III) de la Asamblea General.

Estimo sumamente importante que el Consejo de Seguridad no pierda jamás de vista la conveniencia de desarrollar y precisar sus métodos de trabajo. Las cuestiones y dificultades relacionadas con el procedimiento pueden parecer de importancia secundaria, pero creo que si se examina más de cerca la cuestión se verá que con frecuencia desempeñan un importante papel en la determinación de las decisiones del Consejo. Por consiguiente, debemos adoptar progresivamente en forma cada vez más estrecha los métodos de trabajo del Consejo a las necesidades de la función única que le corresponde.

A este respecto, estamos profundamente reconocidos a la Comisión Interina por el valioso informe que constituye la base de la resolución de la Asamblea General que se nos somete.

Todos sabemos que, en gran medida, el Consejo de la Sociedad de las Naciones tuvo que hacer frente a problemas de procedimientos idénticos o similares a los que estamos tratando de resolver. Por esta razón, la importancia del informe de la Comisión Interina es tanto mayor cuanto que no sólo se basa en la experiencia relativamente corta del Consejo sino también en la de la Sociedad de las Naciones, que es más amplia.

Parece innecesario agregar argumento alguno en favor de la recomendación específica de la Asamblea General respecto del nombramiento de relatores o conciliadores. Como se declara en esa resolución, este procedimiento fué empleado ya muchas veces por el Consejo y, por mi parte, quisiera insistir especialmente en los buenos servicios que brindó este método en nuestro último debate sobre la cuestión de Cachemira. Por estas razones, soy en principio partidario de la aceptación del procedimiento recomendado.

Sr. MENON (India) *(traducido del inglés)*: La resolución de la Asamblea General sólo aprueba y recomienda un procedimiento empleado con éxito por el Consejo de Seguridad. Convencida de que esas propuestas promoverán los fines y principios generales de la Carta de las Naciones Unidas, la delegación de la India votó en favor de esa resolución en la Asamblea General.

Mi Gobierno continuará apoyando toda medida destinada a mejorar los métodos y procedimientos para la solución pacífica de las controversias. La conciliación y la mediación, cualquiera que sea el método a que se recurra, son los objetivos principales de nuestra política interna y extranjera. El padre de nuestra nación, Mahatma Gandhi, vivió y murió por la aplicación de este gran principio tanto en las relaciones nacionales como en las internacionales. Por consiguiente, mi Gobierno seguirá presrtando su apoyo a los principios que contiene la recomendación de la Asamblea General a este respecto.

El PRESIDENTE *(traducido del francés)*: En mi lista no figuran nuevos oradores. Si nadie pide la palabra deseo agregar algunas en mi calidad de representante de FRANCIA.

Las observaciones de los diversos representantes expresan generalmente, con ciertos matices, no sólo un

acuerdo sobre los principios de la resolución de la Asamblea, sino el cuidado de no sujetarse a la letra de un texto, de no asumir obligaciones *ne varietur*, de no formular nuevas normas y, en suma, de preservar una flexibilidad muy deseable así como también el carácter extraoficial y confidencial de la acción que deberá emprender el eventual mediador.

Estas observaciones son muy comprensibles. Hablando en nombre de la delegación francesa debo confesar que vacilaría en adherirme a los términos de la resolución de esta Asamblea que tienden a establecer una norma general aplicable automáticamente a todos los casos en que el Consejo se vea obligado a ocuparse de una situación o de un conflicto y que, en todos los casos impone — antes que cualquier otra medida — la designación de un relator o de un mediador. Si se tratara de suscribir esos términos o de reemplazarlos por una redacción diferente que se adaptase más a nuestro objeto, no vacilaría en adherirme al deseo expresado por el representante de Egipto y pediría que se me conceda más tiempo para reflexionar.

Sin embargo, por una parte entiendo que nada obliga al Consejo a entrar en tales precisiones y, por otra, que si intentamos corregir el texto de la Asamblea correremos a nuestra vez el riesgo de entrar también en esas precisiones y de definir esas nuevas normas que algunos de nosotros preferirían eliminar.

Me parece también que el fin perseguido en este caso no es el de hacer automático su procedimiento definido, ni siquiera el de generalizarlo, sino solamente el de normalizar una práctica, aplicada corrientemente en Ginebra, y excepcionalmente aquí, y que tuvo felices resultados en el pasado.

Se trata de reservarnos expresamente la posibilidad de acudir a este procedimiento sin necesidad de un debate prolongado, en los casos en que parezca útil y en el momento que se crea oportuno. Se trata también de asegurarnos la mayor libertad para elegir el relator o el conciliador, así como para fijar la duración de su misión, quedando entendido que la decisión de acudir a este procedimiento y el momento de hacerlo sólo corresponderán, llegado el caso, al Consejo.

Creo que este propósito puede lograrse muy simplemente y con este fin he creído conveniente preparar un proyecto de resolución [S/1486/], muy breve que paso a leer:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la comunicación que el Secretario General de las Naciones Unidas le ha dirigido en su carta de 13 de mayo de 1949,

“Toma nota de la resolución 268 B (III) de la Asamblea General de fecha 28 de abril de 1949, y

“Decide inspirarse en sus principios cuando llegue el caso.”

He utilizado la fórmula “cuando llegue el caso” porque es la más general que se me ha ocurrido. Creo que podrá traducirse acertadamente al inglés con las palabras: “*should an appropriate occasion arise*”.

Con esta intención me permito someterla al Consejo. Celebraría mucho escuchar los comentarios que los miembros del Consejo deseen hacer sobre el proyecto de resolución que he tenido el honor de presentarles.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): En vista de la declaración que acaba de hacer el Presidente y recordando que manifestó que su delegación vacilaría antes de suscribir los términos expresos en la resolución de la Asamblea General, pero que estaría dispuesto a acceder a que el Consejo de Seguridad tomase más tiempo para examinar esta cuestión, si se decidiera entrar en detalles y se tratara de hallar otra forma para expresar una resolución similar a la de la Asamblea General, mi delegación se declara favorable, en principio, a la propuesta sometida al Consejo por su Presidente.

He tomado también nota de la declaración del representante de Yugoslavia, quien ha propuesto que podía referirse la cuestión a la Comisión de Expertos. Este procedimiento podría ser prudente y acertado, si el Consejo decidiera estudiar detalladamente el problema y elaborar una propuesta o una resolución similar a la aprobada por la Asamblea General; pero no es ese el caso. Ahora estamos tratando simplemente de aprobar, aceptar o suscribir los principios contenidos en la resolución de la Asamblea General, y decidir utilizarlo si se presenta la ocasión, y siempre que sea necesario. Todo esto coincide con las declaraciones hechas en el día de hoy por diversos oradores que juzgaron que el Consejo no debería adoptar decisiones que le ligasen en el porvenir por lo que al procedimiento respecta. Por consiguiente, espero que el representante de Yugoslavia se unirá a lo que, por lo demás, parece ser una decisión unánime del Consejo de Seguridad, al apoyar la idea que acaba de proponer el Presidente.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Si ningún otro miembro pide la palabra, pondré a votación este proyecto de resolución. Figura en el documento S/1486, que ha sido distribuido a los miembros del Consejo.

Hay una modificación en la última línea del texto inglés que deberá decir: “*Decides, should an appropriate occasion arise, to base...*”

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Cuba, China, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Yugoslavia.

Ausentes: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Por unanimidad, con la ausencia de uno de los miembros del Consejo, queda aprobado el proyecto de resolución.

Se levanta la sesión a las 17.50 horas.